



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 87 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Marzo de 2022.

**VISTO:**

Oficio N° 61-2022-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 23 de Febrero de 2022, MAD: 06251566 y anexos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2021, la señora LUZ ROSARIO BRACO VILLEGRAS, solicita se rectifique nivel remunerativo señalada en la Resolución Regional Sectorial N° 389-2021-GR-CAJ/DRA, señalando que en dicha resolución ha señalado como su nivel remunerativo STC, es decir se le ha bajado de nivel, ya que su nivel remunerativo es STB-Operador PAD

Que, mediante Oficio N° 61-2022-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 23 de Febrero de 2022, MAD: 06251566 el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Jefe de Personal, remite al Director de Asesoría Jurídica la información solicitada señalando que: “se ha revisado el CAP vigente, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ-CR, donde la servidora Luz Rosario Braco Villegas, figura como secretaria IV, con nivel remunerativo STB.

Que, para la proyección de la RDRS N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, se consideró por error involuntario con *Nivel Remunerativo STC, debiendo ser STB, no teniendo incidencia en los montos a percibir considerado en dicha resolución.*

Que, el inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la ley precitada establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 87 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Marzo de 2022.

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** con efecto retroactivo al 13 de diciembre del 2021, **el cuadro del ANEXO 1** que forma parte integrante de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 389-2021-GR.CAJ/DRA, **en el extremo** del Nivel Remunerativo de la servidora LUZ ROSARIO BRACO VILLEGAS en los siguientes términos:

**DICE:**

Nivel Remunerativo: STC.

**DEBE DECIR.**

Nivel Remunerativo: STB.

**Artículo Segundo. – NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional Sectorial al servidor interesado; así como a la Oficina de Administración y demás oficinas competentes, del mismo modo publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR